

ITE-CG 56/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN ITE-CG 05/2022.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, mediante Decretos número 130 y 131 fueron expedidas la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales respectivamente, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Especial de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó la Resolución ITE-CG 05/2022, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este instituto, respecto de la solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala como partido político local.
- **4.** Mediante oficio ITE-SE-269/2022 de fecha veinte de julio de la presente anualidad, el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, requirió al partido político local Fuerza por México Tlaxcala el cumplimiento de los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución ITE-CG 05/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, aprobado por el Consejo General de este Instituto.
- **5.** En seguimiento al oficio ITE-SE-269/2022 y ante la omisión del partido político local Fuerza por México Tlaxcala de cumplir con lo requerido en el citado oficio, mediante diverso ITE-SE-276/2022 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, se requirió nuevamente a dicha institución política, para que, en el plazo de tres días hábiles, hiciera llegar las constancias de cumplimiento de los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución ITE-CG 05/2022 o en su caso la justificación de la imposibilidad para hacerlo.
- **6.** Mediante oficio ITE-SE-1544/2022 de fecha veintinueve de julio de la presente anualidad, el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones, en seguimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución ITE-CG 05/2022 y al oficio ITE-SE-269/2022; y ante el incumplimiento de lo ordenado en los citados documentos por parte del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de ser procedente, se instaurara el procedimiento sancionador que en derecho correspondiera.

- 7. Mediante escrito de fecha tres de agosto de la presente anualidad, signado por el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, en su carácter de Representante Propietario del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, recibido en la misma fecha y registrado con número de folio 2375 en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se adjuntaron las convocatorias, actas y listas de asistencia de las asambleas realizadas en fechas quince de febrero y dieciséis de abril de dos mil veintidós para nombrar a las personas integrantes de los órganos partidistas del instituto político en mención, para dar cumplimiento lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO de la Resolución ITE-CG 05/2022.
- **8.** Mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, signado por el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, en su carácter de Representante Propietario del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, recibido en la misma fecha y registrado con número de folio 2517 en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se adjuntó la convocatoria y el acta de la sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del instituto político en mención, así como sus documentos básicos de forma impresa y en medio magnético, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo QUINTO de la Resolución ITE-CG 05/2022.
- **9.** Derivado del análisis y revisión de los documentos presentados mediante el escrito registrado bajo el número folio 2517, descrito en el antecedente número 8, mediante oficio ITE-DPAyF-661/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Secretario Ejecutivo de este instituto notificara el oficio de cita al partido político local Fuerza por México Tlaxcala, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las observaciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del instituto.
- **10.** Mediante oficio ITE-SE-0326/2022 de fecha quince de septiembre de la presente anualidad, signado por el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, requirió al Partido Político Local Fuerza por México Tlaxcala en el sentido de cumplir con lo ordenado en el punto resolutivo QUINTO de la Resolución ITE-CG 05/2022, por lo que en vía de notificación, en fecha dieciséis de septiembre, adjuntó el oficio ITE-DPAyF-661/2022, descrito en el antecedente número 9, garantizando el derecho de audiencia del instituto político en mención.

**11.** Mediante escrito de fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, signado por el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, en su carácter de representante propietario del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, recibido y registrado con número de folio 2740 en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó diversa documentación para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio ITE-SE-0326/2022.

Por lo anterior, y;

#### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Los artículos 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Asimismo, en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 95 párrafo segundo de la Constitución Local, respectivamente, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la propia Constitución y la ley. Para el caso concreto, de conformidad con la Resolución ITE-CG 05/2022, aprobada por este Consejo General, además de los artículos 25 párrafo primero, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos y 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que señalan que este Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos político local Fuerza por México Tlaxcala.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**III. Planteamiento.** Mediante Resolución ITE-CG 05/2022, el Consejo General de este instituto, declaró procedente el registro de Fuerza por México Tlaxcala, como partido político local y, en el punto quinto de dicha Resolución, requirió lo siguiente:

". QUINTO. Una vez que haya conformado sus respectivo órganos directivos, el partido político local Fuerza por México Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica, conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, e informe a este Instituto sobre dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por parte del órgano competente del partido en comento, en términos del considerando V de la presente resolución."

Toda vez que, el partido antes mencionado ha presentado diversos oficios con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por este instituto, lo procedente es que este Consejo General, mediante la presente resolución, en su caso, declare la procedencia constitucional y legal de la modificación de sus documentos básicos, para que los mismos surtan efectos, conforme a los artículos 25 párrafo 1 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos y 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

#### IV. Análisis. Documentos presentados.

#### a) Documentos presentados.

Oficio "FXMT" No. 33/2022, recibido y registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el folio 2517 el diecinueve de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, Representante Propietario del Partido Fuerza por México Tlaxcala, en el cual remitió acta de la asamblea estatal extraordinaria de la comisión permanente del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, celebrada el seis de agosto de la presente anualidad, así como la documentación soporte que, de acuerdo con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión extraordinaria de la asamblea estatal, la cual se detalla a continuación:

- Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, de fecha seis de julio de dos mil veintidós;
- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, de fecha seis de agosto del dos mil veintidós; y
- Lista de asistencia.

Oficio No. FXMT/36/2022 recibido y registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el folio 2740 el veintiuno de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, Representante Propietario del partido político local Fuerza por México Tlaxcala ante el Consejo General del instituto, en el cual anexa:

- Lista de asistencia de las personas regidoras y regidores, y presidentes de comunidad que resultaron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;
- Constancia en copia certificada de la publicación en Estrados de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, de fecha seis de julio de dos mil veintidós; y
- Certificación de la publicación en la página de Facebook de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, de fecha seis de julio de dos mil veintidós.

### b) De los requisitos que deben cumplir.

Derivado de lo anterior, el marco jurídico aplicable, como lo son los Estatutos del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, señala que, en los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la asamblea estatal, de la siguiente forma:

## ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA

Artículo 24. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:

*(...)* 

III. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Ejecutivo Estatal y demás órganos partidistas, así como establecer y supervisar que el Comité Directivo Estatal y en su caso Municipales, acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:

*(…)* 

c) Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional. En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;

Artículo 41. En todos los casos, para ser persona miembro de la Asamblea Estatal es condición obligatoria, ser militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de afiliación.

La asamblea estatal se integra de la siguiente manera:

- I. Las personas gobernadoras y las exgobernadoras emanadas del partido político;
- II. Las personas diputadas locales emanadas del partido político Fuerza por México Tlaxcala.
- III. Las personas presidentas municipales, sindicaturas y regidurías emanadas del partido político durante su encargo;

IV. Las y los integrantes del Comité Directivo Estatal durante su encargo.

Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorifico y de reconocimiento de mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.

Artículo 43. La Asamblea Estatal sesionará de manera:

II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

Artículo 44. La Asamblea Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes, conforme a lo establecido en este ordenamiento, y en segunda convocatoria, treinta minutos después con las personas integrantes asistentes; procurando, en todo caso, que las personas integrantes presentes sean, al menos, un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea.

El Comité Directivo Estatal definirá la sede o la plataforma digital, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

II. La propuesta de Programa de acción y la plataforma electoral que en su caso corresponda; el Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación y confirmará la asistencia de las personas integrantes para el caso de la Asambleas ordinarias; y de por lo menos veinticuatro horas previas para las sesiones extraordinarias o con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la convocatoria en los casos de urgencia.

*(…)* 

Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.

Artículo 45. Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la convocatoria correspondiente, estará firmada por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y será publicada en los estrados del Comité que corresponda. En la Convocatoria se señalará el orden del día, lugar o plataforma digital a utilizar, hora y fecha de la celebración de la Asamblea y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, los que serán puestos a disposición de las personas integrantes de la Asamblea que corresponda.

Artículo 46. Para que se considere que la Asamblea Estatal está legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus personas integrantes, en el caso de la primera convocatoria; o con las personas asistentes en segunda convocatoria. Instalada legalmente la Asamblea, las resoluciones que sean tomadas por sus personas integrantes presentes, serán válidas y obligatorias para todas las personas militantes y adherentes del partido político, aun de aquellas personas ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de las personas integrantes presentes en la Asamblea correspondiente.

Artículo 47. Las decisiones de los órganos de dirección estatal del partido político serán adoptadas por la mayoría simple de las personas presentes; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Artículo 48. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal se instalará, en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Una persona Presidenta, quien presidirá la sesión, misma que será el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal:
- II. Una persona Secretaria, que será aquella que ocupe la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas integrantes asistentes a cada Asamblea. La Mesa Directiva conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

La persona Secretaria de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

Artículo 49. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal se conocerá exclusivamente el o los asuntos extraordinarios o urgentes.

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establecen entre sus requisitos mínimos para sus documentos básicos lo siguiente:

#### Ley General de Partidos Políticos

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

(...)

- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 38

1. El programa de acción determinará las medidas para:

( . . . )

- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales

Artículo 39

1. Los estatutos establecerán:

(...

- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

*(…)* 

- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; Artículo 43.
- 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

*(...)* 

- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, v
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Artículo 46.

- 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.
  Artículo 47.
- 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.
- 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.
- 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. Artículo 48.

(...)

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político—electorales en los que resientan un agravio.

# c) Del estudio.

Es importante referir que, el partido político Fuerza por México Tlaxcala, conformó sus órganos de dirección e informó a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante oficio sin número, signado por el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, Representante Propietario

del Partido Fuerza por México Tlaxcala, el tres de agosto del año en curso. Ahora bien, respecto al punto resolutivo quinto, de la Resolución ITE-CG 05/2022, señala:

". QUINTO. Una vez que haya conformado sus respectivo órganos directivos, el partido político local Fuerza por México Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica, conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, e informe a este Instituto sobre dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por parte del órgano competente del partido en comento, en términos del considerando V de la presente Resolución."

Con relación al párrafo que antecede, se debe determinar si la modificación a los Estatutos se llevó a cabo conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias del partido Fuerza por México Tlaxcala, para posteriormente analizar la procedencia de la modificación requerida, aplicando como fuente de estudio, el procedimiento estatutario, así como las documentales presentadas por el partido político.

Una vez señalado lo anterior, lo procedente fue efectuar el análisis de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto bajo los números de folio 2375 y 2517, descritos en los antecedentes 7 y 8 de la presente Resolución, análisis que arrojaba que, en su proceso de celebración de la asamblea respectiva, de la documentación presentada se advirtieron inconsistencias por lo que, garantizando el derecho de audiencia del Partido Político Local Fuerza por México Tlaxcala, se le hizo de conocimiento mediante el oficio señalado en el antecedentes 10 de la presente Resolución, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las observaciones realizadas en el análisis en comento.

Sirvió de sustento para realizar el requerimiento mencionado, la Jurisprudencia P./J.47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO". La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado".

Como se desprende de esta jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren en parte al llamado "derecho de audiencia", ya que la primera formalidad esencial

de todo procedimiento es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente.

Ahora bien, mediante oficio FXMT/36/2022, el Licenciado Víctor Delfino Moreno Rivera, Representante Propietario del partido Fuerza por México Tlaxcala, dio respuesta a la vista, manifestando bajo protesta de decir verdad que el día seis de agosto de dos mil veintidós se llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Político Fuerza por México Tlaxcala, en la que se aprobó la modificación a los documentos básicos del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, y que en dicha Asamblea estuvieron presentes las personas facultadas conforme a los estatutos de su instituto político, sin embargo por un error involuntario al momento de escanear la documentación enviada al correo <a href="mailto:secretaria@itetlax.org.mx">secretaria@itetlax.org.mx</a> y al presentarla de manera física en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no se adjuntó la lista de asistencia de las personas electas en las regidurías de diversos ayuntamientos y de los presidentes de comunidad que resultaron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y que estuvieron presentes en la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente, asimismo adjuntó las constancias en copia certificada expedidas por la Secretaria General del partido Fuerza por México Tlaxcala de las publicaciones de la convocatoria respectiva.

Una vez establecido lo anterior, se realizó una revisión minuciosa del contenido del Acta Asamblea Estatal Extraordinaria del partido político Fuerza por México Tlaxcala de fecha seis de agosto de la presente anualidad, no encontrado motivos para dudar de las afirmaciones realizadas por el Representante Propietario de Fuerza por México Tlaxcala, además, se advierte que no existen contradicciones de la documentación presentada por el partido. En ese sentido y en el entendido de que el principio de buena fe en que se basa esta autoridad administrativa electoral, se hace referencia al respeto de la auto organización de los partidos políticos en cuanto a sus asuntos internos, entre los cuales se encuentran los procedimientos de sus órganos.

Entonces, lo procedente es continuar con el análisis del acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido Fuerza por México Tlaxcala de fecha seis de agosto de la presente anualidad en los siguientes términos:

Artículo de los Estatutos	Cumplimiento de requisito	Motivació	ón	
Artículo 41	Sí cumple	La asamblea estatal se integró:		
71		Integrantes conforme a Estatutos	Total	Asistentes a la Asamblea

				conforme a listado presentado
		Las personas gobernadoras y las exgobernadoras emanadas del partido político.	0	0
		Las personas diputadas locales emanadas del partido político.	1	1
		Las personas presidentas municipales, sindicaturas y regidurías emanadas del partido político durante su encargo.	15	13
		Integrantes del Comité Directivo	Estatal	
		Presidencia	1	1
		Secretaria General	1	1
		Secretaría Estatal de Organización	1	0
		Secretaría Estatal de Elecciones	1	0
		Secretaría Estatal de Administración y Recurso Financieros	1	1
		Secretaría Estatal de la Mujer	1	1
		Secretaría Estatal de la Juventud	1	1
		Secretaría Estatal de Vinculación	1	1
		Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos	1	0
		Total	25	20
Artículo 43	Sí cumple	Existe una situación extraordina convocatoria.	ria o urge	ente y se emitió

Artículo 44	Sí cumple	Como se puede observar en la tabla inserta, de las 25 personas que integran su Asamblea Estatal estuvieron presentes 20, lo que representa más del quorum requerido, es decir, más del cincuenta por ciento de sus personas integrantes.
Artículo 45	Sí cumple	La convocatoria está firmada por el Lic. Luis Gabino Vargas González, Presidente del Comité Directivo Estatal, contiene orden del día, lugar hora y fecha donde se celebró la asamblea, de igual manera señala que será publicada en los estrados físicos de la sede del Comité Directivo Estatal y en la página de Facebook.
Artículo 46	Sí cumple	La asamblea estatal fue legalmente instalada, ya que estuvieron presentes la mayoría de las personas integrantes.
Artículo 47	Sí cumple	La decisión de los órganos de dirección estatal del partido político fue adoptada por la mayoría simple, ya que se contaba con el quorum requerido para sesionar.
Artículo 48	No cumple	No se instaló una mesa Directiva para la coordinación de la Asamblea Estatal.
Artículo 49	Sí cumple	Se conoció exclusivamente la presentación de las propuestas y aprobación de la modificación a los documentos básicos del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, en atención al punto resolutivo quinto de la Resolución ITE-CG 05/2022 por la que se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partido Políticos, Administración y Fiscalización de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Como ha quedado precisado en el análisis vertido, la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Fuerza por México Tlaxcala, celebrada el día seis de agosto de la presente anualidad se desarrolló en apego a sus Estatutos, con la excepción del artículo 48, ya que, si bien es cierto, en el acta respectiva se puede apreciar que, durante el desarrollo de la asamblea, la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Presidenta de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Tlaxcala manifestó:

"para el caso de que no tengan objeciones les parece que el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal nos apoyen para conducir la presente sesión."

También lo es que, no fue sometido a votación y únicamente en uso de la voz el Licenciado Luis Gabino Vargas González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Tlaxcala, fue el único que dijo:

"como lo manifiesta la Presidenta de la Comisión Permanente, de mi parte no tengo objeción en que tanto la Secretaria General, como el de la voz conduzcamos la sesión".

No obstante lo anterior, es importante señalar que dichas personas corresponden a las mismas que deben conformar la Mesa Directiva que establece el artículo 48 en sus fracciones I y II de sus Estatutos, sin embargo, no fueron nombradas las tres personas escrutadoras que indica la fracción III del artículo en mención, no obstante, se sobre entiende que la función de dichas personas es auxiliar con el computo de los votos de los asistentes a la asamblea, circunstancia que en el contenido del acta se desprende que todo lo que fue sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos de las y los presentes, entonces se puede deducir que se efectuó el computo respectivo, entonces, se debe considerar que la asamblea en análisis cumplió con el quorum necesario para sesionar.

Por lo tanto, lo procedente es verificar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Acuerdo ITE-CG 05/2022, al Partido Político Local Fuerza por México Tlaxcala, relativo a la modificación de sus Estatutos, como se presenta a continuación:

#### A) De la declaración de principios

Declaración de Principios Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
Honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercanía con la gente en la Equidad social y Género	Equidad social y Género ()	Artículo 37, inciso f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos	
()  Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo. Fuerza por México	Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo. Fuerza por México Tlaxcala cree firmemente en apoyar en todo momento a los grupos vulnerables de la sociedad entre los cuales se encuentran	políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales	

Declaración de Principios Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
Tlaxcala cree firmemente en apoyar en todo momento a los grupos vulnerables de la sociedad entre los cuales se encuentran de manera muy desafortunada nuestros pueblos indígenas. De manera definitiva su reivindicación y dignificación constituye un punto esencial para el desarrollo pleno de nuestra sociedad.	de manera muy desafortunada nuestros pueblos indígenas. De manera definitiva su reivindicación y dignificación constituye un punto esencial para el desarrollo pleno de nuestra sociedad.  El partido político Fuerza por México Tlaxcala, se encuentra comprometido con las mujeres, para ello promueve, protege y respeta los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, en la constitución local y en los tratados internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así mismo se compromete a establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Leyes de la materia; aunado a ello se compromete a realizar las gestiones necesarias para abatir la violencia política de las mujeres, ya que como partido político estamos conscientes del rezago histórico en materia de igualdad de género, por lo que buscará en todo momento eliminar cualquier tipo de acción u omisión que atente contra el liderazgo de las mujeres en materia política. De esta forma, al momento de contar con espacios	General de Partidos	
	dentro de los cargos de elección popular, fomentará la implementación de políticas públicas que busquen subsanar el mencionado rezago y motivar la eliminación de todos aquellos obstáculos que induzcan acciones de eviten la participación de forma igualitaria de las mujeres.		

# B) Del Programa de Acción

Programa de Acción Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA	PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA  A través de este Programa, preparamos	Artículo 38, inciso f). Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos	
A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional e internacional, así como la perspectiva que ofrece Fuerza por México Tlaxcala para enfrentarlos	la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el estado, así como en los procesos electivos para los cargos de la gubernatura, diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad. ()  Fuerza por México Tlaxcala, es un partido incluyente para ello establece mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, desde la integración de los órganos partidistas, y en la postulación de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, lo que permitirá que las mujeres se desarrollen en un clima de igualdad ante los hombres, además para la formación de liderazgos políticos femeninos implementará cursos de capacitación permanentes para el empoderamiento de las mujeres, que permita dotarlas de las herramientas necesarias para que ejerzan sus derechos políticos electorales.	electorales.  Artículo 38, inciso e). Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	
C) De los Estatutos			

C) De los Estatutos

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Tlaxcala:	Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Tlaxcala:  I. Conocer, cumplir y promover los	<b>Artículo 41, inciso b).</b> Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	
I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Tlaxcala;	documentos básicos del partido político Fuerza por México Tlaxcala; así como observar, respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción de Fuerza por México Tlaxcala.	,	
Artículo 40. La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido político Fuerza por México Tlaxcala, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal. Integra en su conformación representantes populares y los integrantes de la dirigencia estatal, los que durarán cuatro años. Este órgano de dirección se reunirá de forma ordinaria cada año para la definición política electoral y para la renovación de sus órganos de dirección cuando corresponda, y en casos extraordinarios, previa convocatoria que para ese efecto se emita.	Artículo 40. La Asamblea Estatal es el órgano máximo de autoridad y tendrá facultades deliberativas del partido político Fuerza por México Tlaxcala, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal. Integra en su conformación representantes populares y los integrantes de la dirigencia estatal, los que durarán cuatro años. Este órgano de dirección se reunirá de forma ordinaria cada año para la definición política electoral y para la renovación de sus órganos de dirección cuando corresponda, y en casos extraordinarios, previa convocatoria que para ese efecto se emita.	Artículo 43, inciso a). Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	
Artículo 41. En todos los casos, para ser persona miembro de la Asamblea Estatal es condición obligatoria, ser militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de afiliación.  La asamblea estatal se integra de la siguiente manera:  I. Las personas gobernadoras y las exgobernadoras emanadas del partido político; II. Las personas diputadas locales emanadas del partido político Fuerza por México Tlaxcala.	Artículo 41. En todos los casos, para ser persona miembro de la Asamblea Estatal es condición obligatoria, ser militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de afiliación.  La asamblea estatal se integra de la siguiente manera:  ()  V. Una delegada y/o delegado propietario y suplente, por cada uno de los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, quienes serán	Artículo 43, inciso a). Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
III. Las personas presidentas municipales, sindicaturas y regidurías emanadas del partido político durante su encargo;  IV. Las y los integrantes del Comité Directivo Estatal durante su encargo.  Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorifico y de reconocimiento de mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.	electos por el mismo periodo de los integrantes del Comité Directivo Estatal.  Las delegadas o delegados serán electos por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Municipal que se convoque para tal efecto, con base a la Convocatoria que emita la Comisión Estatal de Procesos Internos y previa autorización de la Comisión permanente estatal. La elección se realizará a través de planillas conformadas por un propietario y un suplente del mismo género. Cualquier militante de Fuerza Por México Tlaxcala, podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.		
	Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento de mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.		
No se contemplaba este articulo	Artículo 72. La Secretaría Estatal de la Mujer de Fuerza Por México Tlaxcala, será el órgano facultado para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.	Artículo 39, inciso f). Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	
Artículo 73. El partido político Fuerza por México Tlaxcala, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo	Artículo 73. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Estatal de la Mujer de Fuerza por México Tlaxcala, dentro las atribuciones y facultades siguientes:  I. Promover y fomentar los derechos político-electorales de las mujeres, la	Artículo 39, inciso f). Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como	no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;		
la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes, indígenas y personas de la diversidad sexual; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los	II. Impulsar y fortalecer las capacidades y aptitudes de las mujeres para la formación del liderazgo político de las mujeres;		
cargos públicos siguientes:  I. Gubernatura;	III. Fomentar el desarrollo profesional de las mujeres para garantizar su empoderamiento para el desempeño de		
II. Diputaciones locales; y,	los cargos de elección popular y de representación política;		
III. Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.	IV. Impulsar los derechos político- electorales de las mujeres indígenas conforme a sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos;		
	V. Capacitar a la estructura partidista y a la militancia de Fuerza por México Tlaxcala, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;		
	VI. Difundir de manera permanente las acciones y obras de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de algún cargo público.		
	VII. Las demás que determinen los distintos órganos de Fuerza Por México Tlaxcala.		
Artículo 74. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Tlaxcala, emitirá una plataforma electoral o en su caso el programa de gobierno común. Su contenido guardará congruencia con los	Artículo 74. Fuerza por México Tlaxcala aplicará el porcentaje de financiamiento público establecido en la Ley de la materia, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como para la elaboración, publicación y distribución de revistas,	Artículo 39, inciso f). Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en la sesión según corresponda. Asimismo, cada candidatura deberá sostener y difundir la plataforma electoral programa de gobierno común en la campaña en la que se encuentre participando.	folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; y para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política.		
Artículo 75. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:  I. Una vez que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea Estatal, así como solicitando y/o emitiendo la emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal respectiva	Artículo 75. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.  Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.  Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos	Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales y el programa de gobierno común, que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;  III. El Comité Ejecutivo Estatal con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;  IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los	políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	Políticos	
topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;			
V. El partido político Fuerza por México Tlaxcala, a través del			

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
Comité correspondiente dará aviso por escrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sobre la realización de los procesos internos dicho escrito contendrá:			
a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;			
b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;			
c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;			
d. El método de selección y postulación a utilizar;			
e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y f. El monto autorizado para gastos de precampaña.  VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas  VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;			
VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;		21	

Esta	atutos Fuerza Por México Tlaxcala	
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;		
X. Cuando el partido político Fuerza por México Tlaxcala constituya candidaturas comunes o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;		
XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Tlaxcala o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;		
XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Permanente podrá cancelar el proceso interno		

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala		
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;		
XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura;		
XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y		
XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político		
Artículo 76. Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas	Artículo 76. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.	Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
Artículo 77. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso,	Artículo 77. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:	Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política

Est	atutos Fuerza Por México Tlaxcala	
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente, previo a su publicación.  La Convocatoria respectiva, debe publicarse en un diario de circulación estatal, así como en los estrados del Comité y oficinas del partido.	I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;  II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;  III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;  IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;  V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;  VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;  VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;  VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;  IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;	contra las mujeres en razón de género;

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala		
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	X. A que se respete su confidencialidad e intimidad; y	
	XI. Las demás que determine la normatividad interna del partido y la norma electoral vigente.	
	Artículo 91. La Comisión Estatal de	Artículo 43, inciso
	Legalidad y Justicia es el órgano colegiado y deliberativo, responsable del Sistema de Justicia Intrapartidaria	<b>e).</b> Un órgano de decisión colegiada, responsable de la
	de Fuerza Por México Tlaxcala, el cual es un órgano del partido independiente impercial chiefiya y	impartición de justicia intrapartidaria, el cual
	independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, para	deberá ser independiente, imparcial, objetivo y
	tal efecto en los procedimientos que desahogue la Comisión Estatal de	aplicará la perspectiva de
	Legalidad y Justicia, se sujetará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, en	género en todas las resoluciones que emita;
	el reglamento que para tal efecto se emita, así como en la Ley General —de	Autionia 47 monagai
	Medios de Impugnación, como en la Ley de Medios de Impugnación del	Artículo 47, numeral 2. Todas las controversias
	Estado de Tlaxcala, en la que se observarán los plazos establecidos en	relacionadas con los asuntos internos de
	las citadas leyes y el reglamento correspondiente, de tal manera que emitirá las resoluciones en tiempo para	los partidos políticos serán resueltas por los órganos
	garantizar los derechos de los militantes, y -una -vez -que -se -agoten	los órganos establecidos en sus estatutos para tales
	los medios-partidistas-de-defensa-los militantes tendrán derecho de acudir	efectos, debiendo resolver en tiempo
	ante los Tribunal Electorales, y bajo lo siguiente:	para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una
	I. Tendrá una única instancia de resolución a nivel estatal;	vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes
	II. En el Reglamento de Justicia Intrapartidaria se establecerá las disposiciones aplicables a los medios de impugnación	tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.
	III. La sustanciación del procedimiento y los recursos será expedito y formal;	Artículo 46, numeral 2. El órgano de decisión colegiado

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala		
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	respetando en todo momento la garantía de audiencia;  IV. Las resoluciones, se deberán sujetar a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia	previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.
	Artículo 92. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, estará integrada de la manera siguiente:	Artículo 46, numeral 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo
	Presidencia; y  Dos Vocalías.	43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera
	En asamblea estatal de la Comisión Permanente elegirá por el voto de la mayoría simple de los presentes a las personas integrantes de esta Comisión.	previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia
	Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia durarán en su cargo cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento y solamente podrán ser removidos por la misma Comisión Permanente en casos graves justificados	interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier

Est	atutos Fuerza Por México Tlaxcala	
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	Artículo 93. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:  I. Resolver los asuntos jurídicos que les sean planteados por la militancia y dirigentes sobre violaciones a sus derechos político-electorales o al principio de paridad de género, por parte de alguna autoridad partidaria, o bien, por alguna otra persona militante en el ámbito de sus competencias;  II. Conocer y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;	procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.  Artículo 47, numeral 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.
	III. Facilitad la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género;  IV. Determinar responsabilidades para cualquier militante, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido  V. Aplicar las sanciones previstas en la normatividad interna;	Artículo 48, inciso d). Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político—electorales en los que resientan un agravio.  Artículo 47, numeral 1. El órgano de decisión colegiada a
	VI. Dar trámite y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, así como de afiliación al Partido;	que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

VII. Ponderará los derechos político- electorales de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación que goza Fuerza Por México Tlaxcala;  VIIIRestituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio; y  IX. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.  La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias.  Los términos, plazos y competencias de la Presidencia y de las Vocalías estarán reguladas en el Reglamento que expidan para tal efecto.  Las decisiones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.  Artículo 94. La Comisión Estatal de Artículo 43, inciso	Esta	atutos Fuerza Por México Tlaxcala	
electorales de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación que goza Fuerza Por México Tlaxcala;  VIIIRestituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio; y  IX. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.  La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias. Los términos, plazos y competencias de la Presidencia y de las Vocalías estarán reguladas en el Reglamento que expidan para tal efecto.  Las decisiones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.  Artículo 94. La Comisión Estatal de Artículo 43, inciso	Original	Modificación	
de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio; y  IX. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.  La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias. Los términos, plazos y competencias de la Presidencia y de las Vocalías estarán reguladas en el Reglamento que expidan para tal efecto.  Las decisiones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.  Artículo 94. La Comisión Estatal de Artículo 43, inciso		electorales de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación que	
Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.  La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias. Los términos, plazos y competencias de la Presidencia y de las Vocalías estarán reguladas en el Reglamento que expidan para tal efecto.  Las decisiones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.  Artículo 94. La Comisión Estatal de Artículo 43, inciso		de los derechos político-electorales en	
Justicia sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias.  Los términos, plazos y competencias de la Presidencia y de las Vocalías estarán reguladas en el Reglamento que expidan para tal efecto.  Las decisiones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.  Artículo 94. La Comisión Estatal de Artículo 43, inciso		Estatutos y la normatividad partidaria	
de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.  Artículo 94. La Comisión Estatal de Artículo 43, inciso		Justicia sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias. Los términos, plazos y competencias de la Presidencia y de las Vocalías estarán reguladas en el Reglamento que expidan	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		de Legalidad y Justicia serán aprobadas por mayoría de los votos de	
prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.  Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse baja los siguientes criterios y principios:  e). Un organo de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;		Artículo 94. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será el órgano de justicia intrapartidario facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.  Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse	e). Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala		
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista; II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima; V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor; VI. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; y VII. Las demás que determine la Comisión Ejecutiva Estatal, la norma interna del partido y la norma electoral vigente.  Artículo 95. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, tendrán las siguientes atribuciones:  I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;  II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;  III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;	Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala		
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;	
	V. Dictar las medidas cautelares ye reparación integral necesarias;	
	VI. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género	
	Artículo 98. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:	Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
	I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;	
	II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;	
	III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;	
	IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala		
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;  Artículo 101. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Fuerza Por México Tlaxcala, es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos	Artículo 43, inciso f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
	derivados de éstas.  Artículo 102. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estará integrada por: Presidente;  Un Secretario; y  Un Vocal.  Los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.	Artículo 43, inciso f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,

Esta	atutos Fuerza Por México Tlaxcala	
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	Adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	
	Las funciones de los que integran la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son:	
	Son funciones del Presidente de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:	
	Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el Orden del día;	
	II. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones;	
	III. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión, y en caso de empate, ejercer voto de calidad;	
	IV. Promover y dar seguimiento, por conducto del Secretario, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;	
	V. Aprobar la celebración de sesiones extraordinarias;	
	VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, así como de los acuerdos tomados por la Comisión; y	
	VII. Las demás que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia.	
	2. Son funciones del Secretario de la Comisión Estatal de Transparencia,	

Est	atutos Fuerza Por México Tlaxcala	
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos
	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:	
	I. Elaborar la convocatoria y el proyecto del Orden del día para cada sesión ordinaria y extraordinaria;	
	II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;	
	III. Convocar a los integrantes de la Comisión y, en su caso, a los invitados;	
	IV. Preparar e integrar la información necesaria para las sesiones y remitirlas a los integrantes de la Comisión	
	V. Registrar la asistencia de los integrantes de la Comisión y verificar el quórum legal;	
	VI. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones;	
	VII. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas a los integrantes de la Comisión para su revisión y recabar las firmas correspondientes;	
	VIII. Resguardar las actas e información que se deriven de la operación de la Comisión;	
	IX. Integrar los expedientes, llevar su control y resguardo conforme con la normatividad aplicable; y	
	3. Son funciones del vocal de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la	
	Información y Protección de Datos Personales: I. Aprobar el Orden del día de las sesiones;	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
	II. Participar con voz y voto en las sesiones;      III. Solicitar al Presidente, por conducto del		
	Secretario, la realización de sesiones extraordinarias, para tratar los asuntos que por su importancia así lo requieran;		
	IV. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como constancia de su participación.		
	Artículo 103. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrán las siguientes funciones:	f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la	
	I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;  II. Ordenar, en su caso, a las áreas	información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,	
	competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;		
	III. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;		
	IV. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los militantes y simpatizantes;		

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
	V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;		
	VI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y		
	VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.		
	El presidente del Comité Directivo Estatal tendrá la facultad para nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
	Artículo 104. La Comisión tendrá a su cargo tramitar y desahogar las solicitudes de información. La Comisión mediante estudio y resolución debidamente fundada y motivada puede determinar que se reserva la información solicitada.	Artículo 43, inciso f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la	
	Artículo 81. El reglamento en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que emita Fuerza Por México Tlaxcala, establecerá las facultades y la organización de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,	
	Artículo 105. El órgano encargado de la educación y capacitación cívica y formación política de los militantes y dirigentes de Fuerza por México Tlaxcala, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:	Artículo 43, inciso g). Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	
	a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;	25	

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
	b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública, y		
	c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un estado con altos valores democráticos, civiles y sociales		
	La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Nacional hasta por dos períodos más		
	Artículo 106. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:	Artículo 43, inciso g). Un órgano encargado de la educación y	
	I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;	educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	
	II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;		
	III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes de Fuerza Por México Tlaxcala para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;		

Estatutos Fuerza Por México Tlaxcala			
Original	Modificación	Cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos	
	IV. Vincularse con las personas servidoras de Fuerza Por México Tlaxcala, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;  V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación de Fuerza Por México Tlaxcala; y		
	VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en estatal y municipal		

Por lo anterior, y derivado de las modificaciones realizadas a sus documentos básicos por el Partido Fuerza por México Tlaxcala, se puede decir que, cumplen con lo establecido en los diversos 37 incisos g) y f), 38 incisos e) y f), 39 incisos f) y g), 40 inciso i), 41 incisos b) y d), 43 incisos a), e), f) y g), 46 numeral 2, 47 numerales 1, 2 y 3, y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51, fracción XIV, en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

"Artículo 51 XIV (...) Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;" (...)

Por lo anterior, lo procedente para este Consejo es, dictar la resolución correspondiente, misma que de acuerdo al artículo citado en el párrafo inmediato anterior, se debe realizar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, plazo que fenece hasta el mes de octubre de la presente anualidad, por lo que además se deduce, que se dicta la presente en tiempo y forma.

V. Sentido del acuerdo. Como ha quedado precisado en el análisis, la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido en mención, celebrada el día seis de agosto de la presente anualidad, se desarrolló en apego a sus Estatutos y, por lo tanto, lo procedente es declarar que el partido en mención da cumplimiento al requerimiento realizado mediante la Acuerdo ITE-CG 05/2022, relativo a la modificación de los documentos básicos del partido en cita.

Finalmente, se instruye al Secretario Ejecutivo de este instituto, para que registre las modificaciones a los documentos básicos del partido político local Fuerza por México Tlaxcala en el libro correspondiente de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 inciso d) y último párrafo de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. De igual forma, se le instruye para que notifique al Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 17 numeral 3 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos del Partido Político Local Fuerza por México Tlaxcala, en cumplimiento a la Resolución ITE-CG 05/2022.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución al partido político local Fuerza por México Tlaxcala, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre la modificación a los documentos básicos del partido político local Fuerza por México Tlaxcala en el libro de registro respectivo.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos señalados en el apartado V de la presente Resolución.

**QUINTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SEXTO**. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente

Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones